

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-OGAF

Lima, 20 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 002088-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP y Proveído N° 018651-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial; el Proveído N° 009525-2022-INVERMET-OGAF-OCON de la Oficina de Contabilidad; y, el Proveído N° 009298-2023-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado con el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, señala que los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario;

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN como ente rector;

Que, en el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se establece que las entidades integrantes

del Sistema Nacional de Bienes Estatales deben realizar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la mencionada Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, el numeral 6.g) del artículo 6 de la Directiva N°004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución realiza, entre otras acciones, la de tomar las medidas necesarias para custodiar y controlar las existencias del almacén;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 de la Directiva N°004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el inventario masivo en el almacén es de carácter obligatorio por lo menos una vez al año y al cierre del ejercicio fiscal, e implica el cierre de operaciones por uno o más días, según lo previsto en el plan de trabajo aprobado por la OGA;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Directiva N°004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario;

Que, el numeral 44.4 del artículo 44 de la Directiva N°004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la verificación física es realizada por la Comisión de Inventario, la que en ningún caso será integrada con personal de almacén. Estos últimos intervienen solo para indicar el lugar en que se encuentran ubicados los bienes y brindar la asesoría técnica que la Comisión de Inventario requiera;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Comisión de Inventario se designa mediante resolución de la Oficina General de Administración y está conformada por esta, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Abastecimiento;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el representante de la Oficina General de Administración ejerce como presidente de la Comisión de Inventario;

Que, en atención a los documentos de Vistos, mediante los cuales la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, la Oficina de Contabilidad y la Oficina General de Administración y Finanzas, designan a los representantes de sus unidades orgánicas para conformar la Comisión de Inventario; es necesario emitir

el acto resolutorio que formalice la conformación de dicha comisión, para la toma de Inventario Físico de Existencias del Almacén Central del INVERMET al 31 de diciembre de 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; la Directiva N°004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; y con los vistos de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial y la Oficina de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de Inventario Físico de Existencias del Almacén Central del INVERMET, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, la cual queda integrada por los siguientes servidores:

TITULARES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1	EDWIN LUIS REVILLA GARCÍA	PRESIDENTE
2	MANUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HUAMÁN	INTEGRANTE
3	MARITZA RODRÍGUEZ TABOADA	INTEGRANTE

SUPLENTES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
1	MARCO ANTONIO ÑASCO DAVALOS	PRESIDENTE
2	HELI ÁNGEL CALLE PESANTES	INTEGRANTE
3	ÍTALO CAMAHO MENESES	INTEGRANTE

Artículo 2.- Encargar a la Comisión conformada en el artículo primero de la presente, la ejecución del Inventario Físico Anual de Existencias del Almacén del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión de Inventario elabore su plan de trabajo y el cronograma de ejecución del inventario, de acuerdo a las normas legales vigentes, debiendo remitir su Informe Final a la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los miembros que conforman la Comisión de Inventario Físico General Valorizado de Existencias del Almacén de la Sede Central del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET al 31 de diciembre de 2023; y, a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 5.- Encargar al responsable de la Pagina Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

YAKELIN PARRA HORNA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS